

2021

ESTATUTOS DE CIBELAE

**MODIFICACIONES APROBADAS EN ASAMBLEA
EXTRAORDINARIA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO.....	4
CAPÍTULO I –	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1. ° DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA	4
ARTÍCULO 2. ° CAPACIDAD JURÍDICA	4
ARTÍCULO 3. ° NORMAS APLICABLES.....	4
CAPÍTULO II –	5
OBJETO, VALORES Y FINES.....	5
ARTÍCULO 4. ° OBJETO	5
ARTÍCULO 5. ° VALORES.....	5
ARTÍCULO 6. ° FINES.....	5
TITULO SEGUNDO	8
CAPÍTULO I	8
DOMICILIO Y SEDE SOCIAL.....	8
ARTÍCULO 7. ° DOMICILIO LEGAL.....	8
ARTÍCULO 8. ° SEDE SOCIAL.....	8
CAPÍTULO II	8
REPRESENTACIÓN DE LA CORPORACIÓN	8
ARTÍCULO 9 ° REPRESENTACIÓN	8
TÍTULO TERCERO	9
CAPÍTULO I	9
RÉGIMEN ECONÓMICO	9
ARTÍCULO 10° PATRIMONIO E INGRESOS	9
ARTÍCULO 11. ° GASTOS	11
ARTÍCULO 12. ° EJERCICIO ECONÓMICO.....	11
CAPÍTULO II	11
RESPONSABILIDAD Y CONTROL	11
ARTÍCULO 13° RESPONSABILIDAD	12
ARTÍCULO 14. ° CONTROL - CENSORES/SÍNDICOS/AUDITORES DE CUENTAS	12
TITULO CUARTO	13
CAPÍTULO I	13
DE LOS MIEMBROS Y SUS CLASES.....	13



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

ARTÍCULO 15. ° MIEMBROS	13
ARTÍCULO 16. ° CAMBIO DE CLASE	14
CAPÍTULO II	14
DE LA ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS	14
ARTÍCULO 17. ° SOLICITUD DE ADMISIÓN	14
ARTÍCULO 18. ° FORMALIDADES DE LA SOLICITUD – TRÁMITE.....	14
ARTÍCULO 19. ° DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD DE ADMISIÓN.....	15
CAPÍTULO III	16
DE LA PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO	16
ARTÍCULO 20. ° SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN.....	16
ARTÍCULO 21. ° RENUNCIA	17
CAPÍTULO IV	17
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.....	17
ARTÍCULO 22. ° DERECHOS.....	17
ARTÍCULO 23. ° OBLIGACIONES	18
TÍTULO QUINTO	18
CAPÍTULO I	18
DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN.....	18
CAPÍTULO II	19
DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	19
ARTÍCULO 25. ° LA ASAMBLEA GENERAL.....	19
ARTÍCULO 26. ° FUNCIONES Y FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL	21
ARTÍCULO 27. ° DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS	22
ARTÍCULO 28. ° DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	23
ARTÍCULO 29. ° ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES.....	23
CAPÍTULO III - DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	23
ARTÍCULO 30. ° JUNTA DIRECTIVA. SUS COMPONENTES	23
ARTÍCULO 31. ° CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA	24
ARTÍCULO 32. ° ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	24
ARTÍCULO 33. ° DURACIÓN DEL MANDATO Y REELECCIÓN DE LOS MIEMBROS.....	24
ARTÍCULO 34. ° DESEMPEÑO “AD HONOREM”	24



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

ARTÍCULO 35. ° REUNIONES, QUÓRUM Y RESOLUCIONES	24
ARTÍCULO 36. ° REUNIONES VIRTUALES DE JUNTA DIRECTIVA.....	25
ARTÍCULO 37.° CONDICIONES PARA CELEBRAR REUNIONES VIRTUALES	26
ARTÍCULO 38. ° ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	26
ARTÍCULO 39. ° SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA EN CASO DE AUSENCIA, IMPEDIMENTO O RENUNCIA.....	26
ARTÍCULO 40. ° PÉRDIDA DEL QUÓRUM DELIBERATIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA	27
ARTÍCULO 41. ° COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA .	27
CAPÍTULO IV	29
DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA	29
ARTÍCULO 42. ° FUNCIONES DEL PRESIDENTE	29
ARTÍCULO 43. ° FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES.....	29
ARTÍCULO 44. ° FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL	30
ARTÍCULO 45. ° FUNCIONES DEL TESORERO	31
ARTÍCULO 46. ° DIRECCIÓN EJECUTIVA - ATRIBUCIONES Y FUNCIONES .	31
TÍTULO SEXTO	33
CAPÍTULO I	33
DE LOS LIBROS Y REGLAMENTOS	33
ARTÍCULO 47. ° LIBROS.....	33
ARTÍCULO 48. ° REGLAMENTO DE LA CORPORACIÓN	33
ARTÍCULO 49. ° REFORMA DEL ESTATUTO.....	34
ARTÍCULO 50. ° DISOLUCIÓN	34
TÍTULO SÉPTIMO	35
ARTÍCULO 51. ° REGLA DEROGATORIA	35



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

ESTATUTOS DE CIBELAE

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.º DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

La CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE LOTERÍAS Y APUESTAS DE ESTADO (CIBELAE), Asociación Civil, es un organismo internacional, no gubernamental, con vocación regional, concebida bajo la forma jurídica de asociación civil, sin fines de lucro y de duración ilimitada.

ARTÍCULO 2.º CAPACIDAD JURÍDICA

La CORPORACIÓN cuenta con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para ejercer cuantos actos fueren menester en orden al cumplimiento de su objeto social, en la medida que no sean contrarios al ordenamiento jurídico de cada uno de los países Miembros de ella, o se opongan a las prescripciones del presente Estatuto o de su Reglamento.

ARTÍCULO 3.º NORMAS APLICABLES

1. El desenvolvimiento de la CORPORACIÓN, en todos los casos, deberá sujetarse a las normas contenidas en el presente Estatuto, en el Reglamento y en las Resoluciones emanadas de la ASAMBLEA GENERAL y de la JUNTA DIRECTIVA, dentro de sus respectivas competencias.
2. Las situaciones no previstas en el Estatuto o en su Reglamento que no puedan ser resueltas en tiempo oportuno por la ASAMBLEA GENERAL, deberán sujetarse a las



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

disposiciones de la legislación correspondiente al domicilio de la CORPORACIÓN, siempre y cuando, de acuerdo con el artículo 2.º, no supongan la vulneración del ordenamiento jurídico de alguno de los países Miembros.

CAPÍTULO II – OBJETO, VALORES Y FINES

ARTÍCULO 4.º OBJETO

La CORPORACIÓN tiene por objeto favorecer los intereses colectivos e individuales de sus integrantes, aumentar las competencias y capacidades, los conocimientos comunes y fortalecer las relaciones entre los Miembros.

ARTÍCULO 5.º VALORES

1. La Corporación promoverá la gestión responsable, transparente y sostenible de la actividad de juego, a través de la colaboración y buenas prácticas, con el fin de que sus Miembros contribuyan al juego responsable y a la mejora social de sus países y, así, posicionar a la Corporación como entidad de referencia en capacitación, asesoramiento y generación de conocimiento en materia de juego responsable, seguro, ético y sostenible.
2. Para ello, la Corporación se basará sobre los principios de responsabilidad, ética, compromiso, transparencia, colaboración, diálogo, diversidad, solidaridad y mejora constante.

ARTÍCULO 6.º FINES

1. Para lograr sus fines, la CORPORACIÓN deberá:
 - a) Impulsar y promover la realización de las más diversas actividades, estudios e investigaciones en todos los temas que se consideren de interés para la mejora,



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

modernización y optimización de la actividad lúdica estatal, teniendo como principio la más amplia colaboración e intercambio de información entre sus Miembros.

b) Instar a la integración de sus Miembros a través del desarrollo de vínculos entre las diversas Loterías de Estado y de las instituciones y entidades de solidaridad social de los países que integran la CORPORACIÓN, así como de los de otras regiones, que desarrollen o se propongan desarrollar estudios en el campo lúdico.

c) Incentivar la suscripción y mejora de convenios y/o acuerdos de cooperación entre sus Asociados, así como con otras Instituciones que tengan los mismos fines.

d) Aconsejar e impulsar la adopción de políticas legislativas homogéneas para la regulación y control de la actividad lúdica por parte de los Estados a los que pertenecen los Organismos de Loterías y Apuestas Miembros de la CORPORACIÓN.

e) Promover la creación de juegos y loterías multijurisdiccionales en los que la CORPORACIÓN pueda tener un rol activo y firmar los convenios necesarios a esos fines.

f) Crear COMISIONES TÉCNICAS DE ASESORAMIENTO en el campo jurídico, comercial, tecnológico, administrativo, prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, comunicaciones, responsabilidad social corporativa y juego responsable y cualquier campo necesario para lograr los objetivos de la CORPORACIÓN que, a criterio de la ASAMBLEA GENERAL o de la JUNTA DIRECTIVA, deba analizarse o emitir dictamen para el conocimiento y debido asesoramiento de los Miembros.

g) Publicar y difundir los documentos emanados de los órganos directivos de la CORPORACIÓN, así como también los estudios de interés general realizados por las COMISIONES TÉCNICAS DE ASESORAMIENTO.

h) Propiciar la difusión de conocimiento y buenas prácticas de los juegos de Loterías y apuestas y los elaborados por las COMISIONES TÉCNICAS DE ASESORAMIENTO, a través de la realización de cursos, encuentros, seminarios, congresos, jornadas, medios de comunicación, ferias, exposiciones, grupos de trabajo, reuniones especiales, conferencias y coloquios, utilizando todos los medios y herramientas de difusión que se puedan utilizar en cada momento.



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

i) Procurar la comunicación transparente y permanente con sus asociados a través de los medios tecnológicos disponibles en cada momento o de otra naturaleza, particularmente a través de la Página Web de la CORPORACIÓN, de la edición de una revista y de boletines informativos digitales, con la periodicidad que la JUNTA DIRECTIVA estime oportuno.

La CORPORACIÓN utilizará, en sus canales de comunicación, los idiomas oficiales establecidos y el inglés, por su aplicación universal.

j) Ejercer la representación de los entes Miembros, con previa autorización expresa de los mismos y para el ámbito que esta sea concedida.

k) Intervenir, a petición de los Miembros, en las conciliaciones sobre divergencias que se produzcan entre ellos, emitiendo la CORPORACIÓN los dictámenes pertinentes, conforme a las facultades que le otorga su naturaleza jurídica.

l) Promover la formalización de acuerdos internacionales entre los Estados a los que pertenecen los Organismos Miembros, o los Códigos de Conducta entre éstos, orientados a la preservación territorial o jurisdiccional en la explotación de las loterías y apuestas, así como al establecimiento de políticas comunes para combatir el juego ilegal o clandestino, a través de las modernas tecnologías en informática, comunicaciones o cualquier otro medio.

m) Ingresar y participar en las actividades de asociaciones que persigan los mismos objetivos.

2. La enumeración que antecede, y que constituye los fines de la CORPORACIÓN, no tiene carácter taxativo, sino meramente enunciativo.



TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DOMICILIO Y SEDE SOCIAL

ARTÍCULO 7.º DOMICILIO LEGAL

La CORPORACIÓN tendrá su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

ARTÍCULO 8.º SEDE SOCIAL

1. La CORPORACIÓN tendrá su sede social en el lugar donde la designe la JUNTA DIRECTIVA y de conformidad con lo normado en el artículo anterior.
2. Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la CORPORACIÓN podrá, por indicación de la ASAMBLEA GENERAL, establecer representaciones en Iberoamérica, cuya ubicación será permanente, salvo que la ASAMBLEA GENERAL disponga otra cosa.
3. Los costes de instalación y gastos de funcionamiento de la representación serán asumidos en su totalidad por el país en el cual se ubique.

CAPÍTULO II

REPRESENTACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 9.º REPRESENTACIÓN

1. El PRESIDENTE de la JUNTA DIRECTIVA es el PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN y, en consecuencia, ejerce su representación institucional, con sujeción a los límites establecidos en los presentes Estatutos y el Reglamento
2. No obstante, la ASAMBLEA GENERAL, dentro de las funciones que le corresponden y sin perjuicio de la representación institucional que corresponde al PRESIDENTE,



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

podrá designar, a propuesta de la JUNTA DIRECTIVA, el Miembro o los Miembros que estime convenientes a fin de que ostenten la representación de la CORPORACIÓN ante las instituciones que, al efecto, se establezca.

3. Las funciones inherentes a esta representación y su duración serán las que determine el mandato correspondiente, debiendo finalizar, en todo caso, en el período de dos años o cuando así lo dispusiera el órgano de la CORPORACIÓN que lleva a cabo el nombramiento.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 10º PATRIMONIO E INGRESOS

1. El patrimonio de la CORPORACIÓN se compondrá de la siguiente forma:
 - a) Por las cuotas sociales ordinarias que, de acuerdo con lo establecido por la ASAMBLEA GENERAL, estén obligados a abonar los MIEMBROS REGULARES y MIEMBROS ASOCIADOS.
 - b) Por las cuotas extraordinarias o contribuciones especiales que, en consideración con las necesidades existentes, pudiera eventualmente establecer la ASAMBLEA GENERAL.
 - c) Por los aportes, donaciones o subvenciones que reciba de terceros.
 - d) Por los ingresos que obtuviera de sus actividades, así como todos los derechos, bienes, elementos y servicios que, conforme a este Estatuto, le correspondan.
 - e) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como la renta que los mismos produzcan.



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

2. La ASAMBLEA GENERAL, a propuesta de la JUNTA DIRECTIVA, determinará las bases de cálculo que deberán tenerse en cuenta para determinar el importe de las cuotas a abonar, en función del tipo de Miembro, su naturaleza y su capacidad de generar ingresos, directamente o a través de los operadores asociados, por la venta de productos de juego:
 - a) En el caso de MIEMBROS REGULARES:
 - i. Operador y operador que al mismo tiempo tenga la condición de regulador del mercado o asociación de operadores - cuota en función de su facturación total anual.
En el caso de las asociaciones, se considerará la suma de la facturación de sus operadores asociados.
 - ii. Regulador - cuota equivalente a la cuota de los operadores de menor facturación de la CORPORACIÓN.
 - b) En el caso de MIEMBROS ASOCIADOS - cuota fija anual.
3. El método de facturación y pago de las cuotas a los miembros regulares será flexible, tal y como se detalla a continuación:
 - a) Facturación a principios del Ejercicio Económico, de al menos el 70% (setenta por ciento) de las membresías de los MIEMBROS REGULARES, para que las cuotas sean ingresadas en la cuenta de la CORPORACION antes de los 90 (noventa) días de iniciado el Ejercicio.
 - b) Facturación a principios del ejercicio económico del 100% (cien por ciento) de las cuotas fijas de los MIEMBROS ASOCIADOS, para que sean ingresadas en la cuenta de la CORPORACIÓN antes de los 90 (noventa) días de iniciado el Ejercicio.
 - c) Facturación antes de la finalización del Ejercicio Económico del porcentaje restante de la membresía a los MIEMBROS REGULARES, para que las cuotas se ingresen en la cuenta de la CORPORACIÓN antes de la finalización del Ejercicio.
Este porcentaje se ajustará conforme a la previsión de cierre del ejercicio.
4. El plazo de ingreso de las cuotas extraordinarias se establecerá en el momento de su adopción.



ARTÍCULO 11. ° GASTOS

1. Son gastos de la CORPORACIÓN todos los que la ASAMBLEA GENERAL y la JUNTA DIRECTIVA acuerden, en el ámbito de sus respectivas competencias, para su buen funcionamiento y cuya previsión se realice en el correspondiente Presupuesto Anual.
2. Quedan comprendidos dentro del Presupuesto, los gastos que demande la contratación de los recursos humanos necesarios que hagan al correcto funcionamiento de la CORPORACIÓN, pudiendo preverse, además, una partida especial para aquellos gastos extraordinarios que, en caso de necesidad y urgencia, deba autorizar el presidente de la CORPORACIÓN en uso de las atribuciones que le confiere este Estatuto.
3. Asimismo, deberá preverse la asignación de un monto dinerario determinado destinado a gastos menores (Caja Chica, Caja Fija o la que haga sus veces), que así se definan en el presupuesto anual de la CORPORACIÓN, que deberá ser actualizado anualmente por la JUNTA DIRECTIVA con ratificación de la ASAMBLEA GENERAL.
4. Esta Caja será asignada a la Presidencia y a quienes determine la JUNTA DIRECTIVA para solventar gastos de funcionamiento diario.
5. A estos efectos, los responsables a quienes se otorgue la Caja tienen el deber de rendición.

ARTÍCULO 12. ° EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la CORPORACIÓN corresponde a un periodo determinado de un año calendario, el cual comenzará el día primero de septiembre de cada año y concluirá el día treinta y uno de agosto del año siguiente.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD Y CONTROL



ARTÍCULO 13º RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la CORPORACIÓN estará limitada a su patrimonio.

ARTÍCULO 14.º CONTROL - CENSORES/SÍNDICOS/AUDITORES DE CUENTAS

1. La ASAMBLEA GENERAL designará, bajo propuesta de la JUNTA DIRECTIVA, dos Censores/Síndicos/Audidores de Cuentas, uno interno y otro externo, que examinen las cuentas de cada ejercicio económico; es decir, el período comprendido entre el 01 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente, junto con sus justificantes, elevando el informe oportuno, que se hará constar en extracto mediante diligencia en el libro correspondiente.
2. Adicionalmente, la ASAMBLEA podrá encomendarles examinar y evacuar informes sobre otros ejercicios o períodos.
3. Los libros y cuentas de la CORPORACIÓN serán verificados, en todo caso, al finalizar cada mandato de la JUNTA DIRECTIVA por los censores/síndicos/auditores de cuentas.
4. El año en que finalice el mandato de la JUNTA DIRECTIVA, el trabajo de auditoría tendrá que ser realizado en dos periodos, una fase interina que comprenda desde el inicio del ejercicio, esto es, desde el uno de septiembre hasta la fecha de cambio de la JUNTA DIRECTIVA y otro que cubra desde esa fecha de cambio de la JUNTA DIRECTIVA hasta el fin del ejercicio económico, es decir, hasta el día treinta y uno de agosto.
5. En este caso, los censores/síndicos/auditores tendrán que emitir dos informes, uno de la fase interina y otro del ejercicio económico en su totalidad.
6. El informe interino será emitido en relación con un cierre contable a la fecha de cambio de la JUNTA DIRECTIVA, elaborado por la Junta saliente.



TITULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS Y SUS CLASES

ARTÍCULO 15.º MIEMBROS

1. La CORPORACIÓN se compondrá de dos clases de Miembros:
 - a) MIEMBROS REGULARES;
 - b) MIEMBROS ASOCIADOS;
2. MIEMBROS REGULARES: Puede ser Miembro Regular de la CORPORACIÓN cualquier Organismo o Institución Estatal de Juegos y Apuestas, o Asociación que los represente, o un Organismo Regulador de un Estado, reconocido por las Naciones Unidas y situado en el área Iberoamericana.
3. Se considera LOTERÍA DE ESTADO el Organismo, Institución o entidad de naturaleza pública o privada sin ánimo de lucro con fines de solidaridad social, de ámbito estatal, que explota y/o administra loterías y/o apuestas, en cumplimiento de una misión o de una autorización estatal, destinando los beneficios al erario público o a fines sociales, y que es considerado por las autoridades de dicho Estado, como lotería nacional oficial.
4. Cada Estado podrá participar en calidad de MIEMBRO REGULAR mediante sus Loterías Nacionales, Estatales o Provinciales Oficiales y, o la Asociación que represente a las Loterías Oficiales existentes en el país que corresponda o su Organismo Regulador.
5. Se considera Asociación al organismo no estatal que representa y agrupa a las diversas loterías oficiales que existan en un Estado.
6. Los Miembros Regulares gozan de los derechos de voz y voto, de conformidad con las prescripciones del artículo 25, apartado 15 de este Estatuto.
7. MIEMBROS ASOCIADOS: Son aquellos que proceden de empresas o instituciones que suministran bienes y servicios a los Miembros Regulares al que se refieren los números anteriores, los cuales tienen derecho a voz, pero no tienen derecho a voto.



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

8. Igualmente, y en las mismas condiciones, se admitirán cuando suministren bienes y servicios a cualquier Institución de Loterías asociada a una Asociación Regional.
9. Para ello, deberán contar con el aval de esta Lotería o de la Asociación Regional a la cual la Lotería pertenezca.

ARTÍCULO 16.º CAMBIO DE CLASE

Para el supuesto en que la naturaleza jurídica de alguna de las entidades Miembro de la CORPORACIÓN varíe y resulte necesario cambiar su status registrándose en alguna otra de las clases previstas por así corresponder, este se producirá a pedido de la entidad interesada quien deberá cumplimentar al efecto, los requisitos establecidos en el presente Estatuto y aquellos que determine el Reglamento para la admisión de los Miembros.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 17.º SOLICITUD DE ADMISIÓN

Sin perjuicio de las prescripciones que oportunamente establezca el Reglamento, los Organismos o Asociaciones consignados en el Capítulo anterior, de acuerdo con lo establecido en el mismo, podrán solicitar su admisión como Miembros de la CORPORACIÓN, siendo representados en sus Órganos por un delegado.

ARTÍCULO 18.º FORMALIDADES DE LA SOLICITUD – TRÁMITE

1. Sin perjuicio de las prescripciones que oportunamente establezca el Reglamento, los candidatos efectuarán su solicitud de ingreso mediante escrito dirigido a la CORPORACIÓN.
2. El SECRETARIO GENERAL verificará el cumplimiento de los requisitos y pasará la propuesta a la JUNTA DIRECTIVA que decidirá el ingreso provisional del candidato, a resultas de su posterior ratificación por la ASAMBLEA GENERAL.



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

3. Si hubiera oposición, no podrá acordarse la admisión provisional, debiendo tratarse la solicitud respectiva en la primera ASAMBLEA GENERAL que se lleve a cabo.
4. Esta decidirá en definitiva la aceptación o no del ingreso, extremo que será debidamente notificado a todos los Miembros de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 19. ° DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD DE ADMISIÓN

1. Sin perjuicio de las prescripciones que oportunamente establezca el Reglamento, la solicitud de admisión irá acompañada de una copia de los Estatutos del organismo, de las leyes de creación o carta orgánica del solicitante o de las disposiciones legales constitutivas básicas del mismo, de la situación financiera correspondiente a los dos últimos ejercicios económicos, si correspondiere conforme a su antigüedad, así como también de la copia del nombramiento o poder que autorice a la persona que, en nombre del solicitante, intervendrá en representación de la Organización o Asociación.
2. Las copias de los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser autenticadas por notario o quien, en cada uno de los países a los que pertenezcan los solicitantes, tenga competencia para tal efecto.
3. Para el caso previsto en el artículo 15. ° inciso 7 de estos Estatutos, deberá requerirse la certificación de la Lotería o Asociación Regional a la cual la Lotería pertenezca.
4. Desde su admisión provisional por la JUNTA DIRECTIVA, en el caso de producirse y hasta la ratificación por parte de la ASAMBLEA GENERAL, el aspirante tendrá todos los derechos y obligaciones correspondientes a los Miembros de su clase, con excepción del derecho a voto.
5. El pago de la cuota correspondiente al ejercicio de su ingreso se devengará condicionada a su admisión definitiva.
6. En caso de resultar inadmitido y haber abonado la cuota correspondiente, ésta se le devolverá íntegramente.



CAPÍTULO III

DE LA PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

ARTÍCULO 20.º SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN

1. La JUNTA DIRECTIVA puede recomendar la suspensión o la exclusión de Miembros de la CORPORACIÓN, e incluso ordenar la suspensión provisional de éstos, cuando mediaren hechos de gravedad que así lo justifiquen, a través del procedimiento y con los recursos que establezca el Reglamento, siendo la decisión final competencia exclusiva de la inmediata ASAMBLEA GENERAL.
2. Se perderá la condición de Miembro de la CORPORACIÓN por sanción impuesta por la ASAMBLEA GENERAL, sea a instancia de esta o por recomendación de la JUNTA DIRECTIVA.
3. La ASAMBLEA GENERAL podrá suspender al Miembro, por un tiempo determinado, o excluirlo, sea cual fuere su condición estatutaria, en particular cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Cuando, por cualquier comportamiento o procedimiento, vulnere las normas estatutarias y reglamentarias de la CORPORACIÓN.
 - b) Cuando no cumpla o viole las reglas del Código de Conducta y de Ética de la CORPORACIÓN.
 - c) Cuando omita tomar las medidas concretas para evitar toda publicidad, venta o difusión de sus productos, en forma directa o indirecta en el territorio de otra jurisdicción, en el supuesto de que ello contraviniera la legislación, reglamentación vigente y/o convenios existentes.
 - d) Cuando incurra en conductas violatorias de la legislación vigente en materia de juegos de azar en el país donde radica su actividad, y así fuera declarado por resolución firme de la autoridad competente.
 - e) Cuando utilice indebidamente o sin autorización el nombre de la CORPORACIÓN en descrédito de la misma.



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

- f) Cuando no abone las cuotas sociales o contribuciones extraordinarias durante dos años consecutivos, a menos que se medien causas debidamente demostradas y justificadas.
- g) Cuando, reiteradamente y sin causa justificada, no participe en las actividades de la CORPORACIÓN y no responda a sus solicitudes.
4. La suspensión temporal o la exclusión del Miembro que incurra en alguna de las conductas descritas en los puntos anteriores deberá ser decidida por las dos terceras partes de votos emitidos en el seno de la ASAMBLEA GENERAL, previo informe motivado por la JUNTA DIRECTIVA, sin que haya lugar a recurso ulterior contra la decisión adoptada.
5. El derecho de audiencia previa y defensa siempre estará garantizado, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento

ARTÍCULO 21. ° RENUNCIA

1. Todo Miembro de la CORPORACIÓN puede dimitir en el momento que lo estime oportuno, a cuyo efecto deberá informar su voluntad en tal sentido, mediante escrito dirigido a la Secretaría General.
2. No obstante, el Miembro saliente seguirá asumiendo su responsabilidad con relación a todos los deberes y las obligaciones adquiridos con anterioridad a la fecha de renuncia, así como los deberes y las obligaciones en las que el Miembro incurra hasta la fecha fijada para su dimisión.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 22. ° DERECHOS

1. Los Miembros de la CORPORACIÓN gozarán de todos los derechos y beneficios contenidos en el presente Estatuto y en el correspondiente Reglamento.



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

2. En especial, y conforme a su reglamentación, participarán en el gobierno de la CORPORACIÓN a través de sus diferentes órganos, conforme se dispone en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 23. ° OBLIGACIONES

En particular, serán obligaciones de los Miembros de la CORPORACIÓN:

- a) Abonar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que establezca la ASAMBLEA GENERAL.
- b) Observar y cumplir las normas contenidas en el presente Estatuto, en su Reglamento y en las resoluciones emanadas de la ASAMBLEA GENERAL y de la JUNTA DIRECTIVA.
- c) Cumplir con el Código de Conducta y de Ética de la CORPORACIÓN.
- d) Cumplir las comisiones y encargos emanados de la ASAMBLEA GENERAL y de la JUNTA DIRECTIVA.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 24. ° ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

1. Los órganos de administración y gobierno de la CORPORACIÓN son los siguientes:
 - a) ASAMBLEA GENERAL;
 - b) JUNTA DIRECTIVA.



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

2. La gestión ordinaria de la CORPORACIÓN corresponderá a la JUNTA DIRECTIVA, que la ejercerá por delegación de la ASAMBLEA GENERAL, teniendo la representación institucional de ambos órganos el PRESIDENTE.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25. ° LA ASAMBLEA GENERAL

1. La ASAMBLEA GENERAL es el máximo órgano de gobierno, administración y decisión que se impone a todos los Miembros de la CORPORACIÓN y, en la cual, se encuentran representados todos sus integrantes.
2. La ASAMBLEA GENERAL se constituye por todos los Miembros a que se hace referencia en el presente Estatuto.
3. La ASAMBLEA GENERAL se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, y lo hará en sesión extraordinaria cuando así lo requieran cuestiones de necesidad o urgencia, y así lo solicite la tercera parte de los integrantes de la JUNTA DIRECTIVA, o la quinta parte de los MIEMBROS REGULARES de la CORPORACIÓN.
4. Si ningún miembro se opone a ello, podrán celebrarse votaciones de la ASAMBLEA GENERAL por escrito y a través del uso de medios telemáticos, en la misma forma prevista en los artículos en los artículos 36 y 37 de los presentes Estatutos.
5. La Convocatoria para la ASAMBLEA GENERAL se llevará a cabo por el PRESIDENTE.
6. La comunicación de la convocatoria se realizará por el SECRETARIO GENERAL, con el soporte administrativo de la Dirección Ejecutiva, debiendo ser enviada de forma que quede constancia de su envío a todos los Miembros por escrito y/o vía mail con una antelación no menor a treinta días corridos, contados a partir de la fecha de su realización, acompañando el Orden del Día correspondiente.
7. La documentación correspondiente a la ASAMBLEA GENERAL con información relativa al Orden del Día se enviará a los Miembros con antelación suficiente y, en todo caso, con un mínimo de quince días corridos anteriores a la fecha de realización de la ASAMBLEA GENERAL.



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

8. A los efectos de la Convocatoria vía mail, para que ésta sea válida se requerirá la confirmación de su recepción en un plazo de cinco días corridos desde su remisión.
9. A falta de confirmación, deberá notificarse a los Miembros por escrito, con una anticipación no menor a quince días corridos previos a la realización del acto.
10. La ASAMBLEA GENERAL estará presidida por el PRESIDENTE de la CORPORACIÓN.
11. En ausencia del PRESIDENTE, el VICEPRESIDENTE PRIMERO o el VICEPRESIDENTE SEGUNDO, en ese orden, lo reemplazarán.
12. De no ser posible la forma de sustitución prevista en el párrafo anterior, lo hará el SECRETARIO GENERAL, el TESORERO o uno de los VOCALES, comenzando por el de mayor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, por el de mayor edad, según corresponda.
13. Se constituye válidamente en la primera Convocatoria por la mitad más uno de sus MIEMBROS REGULARES presentes y representados.
14. Habiendo transcurrido, al menos, media hora desde la primera reunión y siempre que así se haya establecido en la correspondiente Convocatoria, se celebrará la ASAMBLEA válidamente con los MIEMBROS REGULARES presentes y representados, sin mediar quórum, aún para tratar la reforma de Estatutos y la disolución social en su caso.
15. Cada país dispondrá de un voto, independientemente del número de organismos o instituciones del mismo, que pertenezcan a la CORPORACIÓN y que tengan derecho a asistir a la ASAMBLEA como MIEMBROS REGULARES.
16. En los supuestos que se produzca una discrepancia entre ellos, ejercerá el derecho de voto el Miembro Regular más antiguo en la CORPORACIÓN.
17. Para ejercer el derecho a voto, los MIEMBROS REGULARES deberán contar con el pago al día de sus respectivas cuotas, lo cual debe haberse realizado con al menos quince días corridos antes de realizarse la ASAMBLEA GENERAL, a menos que medien causas debidamente justificadas.
18. La ASAMBLEA GENERAL adoptará sus decisiones por mayoría simple de los MIEMBROS REGULARES presentes o representados.
19. No obstante, la disolución requerirá para su aprobación, el voto favorable de los dos tercios de los Miembros Regulares presentes y representados en la ASAMBLEA GENERAL expresamente convocada al efecto.



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

20. Igual mayoría o quórum se requerirá para los supuestos previstos en el artículo 20.º de estos Estatutos, relativo a la suspensión temporal o exclusión de la condición de Miembro.
21. La misma mayoría se requerirá para las modificaciones a los Estatutos y Reglamento de la CORPORACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.º de estos Estatutos.
22. En los casos previstos en artículo 26.º, punto m), relativos a la enajenación de bienes registrables, se necesitará unanimidad de los Miembros Regulares que componen la CORPORACIÓN.
23. En estos supuestos se deberá comunicar a todos y cada uno de ellos el Orden del Día en el que conste expresamente, de forma obligatoria, la intencionalidad de dicha enajenación.
24. Asimismo, será necesario que los Miembros Regulares que deban ausentarse a dicha convocatoria hagan llegar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA, por cualquier medio, su voto o representación.

ARTÍCULO 26.º FUNCIONES Y FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones y facultades de la ASAMBLEA GENERAL las siguientes:

- a) Aprobar las directivas y las instrucciones para el régimen interno de la CORPORACIÓN.
- b) Aprobar las modificaciones o enmiendas a los Estatutos y al Reglamento, de conformidad con el mecanismo en los mismos establecido.
- c) Aprobar el Programa Anual de Actividades.
- d) Examinar y, en su caso, aprobar la gestión de la JUNTA DIRECTIVA.
- e) Aprobar o rechazar la suspensión de Miembros que previamente lo hubiera hecho, de forma provisional, la JUNTA DIRECTIVA.
- f) Resolver sobre las exclusiones de Miembros de la CORPORACIÓN.
- g) Elegir al PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE 1.º, VICEPRESIDENTE 2.º, SECRETARIO GENERAL, TESORERO y VOCALES que integran la JUNTA DIRECTIVA.



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

- h) Nombrar un DIRECTOR EJECUTIVO, por propuesta de la JUNTA DIRECTIVA.
- i) Aprobar el Presupuesto, el Sistema de Dietas y Viáticos, así como la Rendición Anual de Cuentas para el próximo ejercicio económico, pudiendo delegar determinadas facultades en la JUNTA DIRECTIVA.
- j) Establecer, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.º de los presentes Estatutos, las cuotas ordinarias y contribuciones extraordinarias que deban abonar o ingresar los Miembros de la CORPORACIÓN, así como los términos y las condiciones para el abono.

§ Esta facultad puede ser delegada a la JUNTA DIRECTIVA por resolución fundada, que constara en acta de Asamblea, dejando claramente establecidos los límites de dicha delegación.
- k) Ratificar la admisión de nuevos Miembros.
- l) Examinar los informes y las recomendaciones de la JUNTA DIRECTIVA.
- m) Aprobar cualquier enajenación, gravamen, traspaso o alquiler de los bienes, derechos o servicios de la CORPORACIÓN.
- n) Aprobar el nombramiento de auditores internos y externos.
- o) Aprobar las cuentas de la CORPORACIÓN.
- p) Aprobar las actas de las reuniones de la ASAMBLEA.

ARTÍCULO 27. º DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS

1. El PRESIDENTE de la CORPORACIÓN dirigirá las Asambleas Generales, acorde a sus competencias.
2. El SECRETARIO GENERAL introducirá los debates y será su responsabilidad velar por el orden, armonía y correcto funcionamiento y desarrollo de las sesiones, no permitiendo que se delibere o someta a votación temas no incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que todos los Miembros Regulares de la Corporación así lo decidieran por unanimidad.
3. En caso de ausencia o impedimento del SECRETARIO GENERAL, estas funciones serán ejercidas por el PRESIDENTE.



ARTÍCULO 28. ° DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

El desarrollo de las ASAMBLEAS GENERALES se llevará a cabo de acuerdo con las prescripciones del artículo anterior y siguiendo las disposiciones contenidas en el REGLAMENTO.

ARTÍCULO 29. ° ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES

De todo lo actuado durante las ASAMBLEAS GENERALES deberá dejarse constancia en acta, instrumento que estará sujeto a las formalidades y condiciones establecidas en el REGLAMENTO.

CAPÍTULO III - DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30. ° JUNTA DIRECTIVA. SUS COMPONENTES

1. La JUNTA DIRECTIVA establece la orientación de la entidad siendo su actividad principal el desarrollo de la gestión ordinaria y la ejecución de los acuerdos adoptados por la ASAMBLEA GENERAL, así como el impulso y seguimiento del programa anual de actividades.
2. La JUNTA DIRECTIVA estará integrada por:
 - a) Un PRESIDENTE
 - b) Un VICEPRESIDENTE 1. °
 - c) Un VICEPRESIDENTE 2. °
 - d) Un SECRETARIO GENERAL
 - e) Un TESORERO
 - f) Seis VOCALES



ARTÍCULO 31. ° CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Para integrar la JUNTA DIRECTIVA los aspirantes no deberán mantener deuda alguna con la CORPORACIÓN, a menos que se medien causas debidamente justificadas.
2. El número de miembros de JUNTA DIRECTIVA de un mismo país no podrá ser superior a dos.

ARTÍCULO 32. ° ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La elección de los Miembros que integran la JUNTA DIRECTIVA se hará respecto de los MIEMBROS REGULARES, por votación nominal a producirse en ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

ARTÍCULO 33. ° DURACIÓN DEL MANDATO Y REELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

Los Miembros de la JUNTA DIRECTIVA durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 34. ° DESEMPEÑO “AD HONOREM”

Los Miembros de la JUNTA DIRECTIVA no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 35. ° REUNIONES, QUÓRUM Y RESOLUCIONES

1. La JUNTA DIRECTIVA se reunirá tres veces al año en forma presencial o a distancia, mediante plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio y video, y sus reuniones podrán realizarse tanto en la jurisdicción donde se encuentra inscrita la sede social de la CORPORACIÓN, como en extraña jurisdicción nacional o internacional.



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

2. La JUNTA DIRECTIVA se reunirá, también, en todos aquellos casos en los que sea convocada por el PRESIDENTE por motivos de urgencia o que afecten al buen funcionamiento de la misma, o a petición de un tercio de los Miembros componentes.
3. Para que la JUNTA DIRECTIVA pueda adoptar acuerdos válidos se requiere, como mínimo, la presencia o representación de la mitad más uno de los Miembros componentes.
4. El PRESIDENTE llevará a cabo la convocatoria de la JUNTA DIRECTIVA.
5. El SECRETARIO GENERAL, con el soporte administrativo de la DIRECCIÓN EJECUTIVA, comunicará la Convocatoria de forma fehaciente a todos sus integrantes por escrito y/o vía mail, con una antelación no menor a treinta días corridos con respecto a la fecha de realización de la reunión de la JUNTA DIRECTIVA, acompañando el Orden del Día correspondiente.
6. La documentación correspondiente a la JUNTA DIRECTIVA con información relativa al Orden del Día se enviará a sus miembros con antelación suficiente y, en todo caso, con un mínimo de quince días corridos con respecto a la fecha de realización de la reunión de la JUNTA DIRECTIVA.
7. La JUNTA DIRECTIVA únicamente podrá adoptar decisiones sobre los asuntos que figuran en el Orden del Día, salvo que así se decidiera por todos sus miembros por unanimidad.
8. No obstante, los Miembros podrán tomar decisiones, cuando fuere menester, por correo o mediante la utilización de cualquiera de las tecnologías de información y comunicación, en los términos establecidos en los artículos 36.º y 37.º de estos Estatutos, y que permita dejar constancia fehaciente de su decisión, siempre y cuando el quórum presencial estatutariamente requerido se encuentre reunido.
9. Las resoluciones de la JUNTA DIRECTIVA se adoptarán por mayoría.
10. En caso de empate, el PRESIDENTE tendrá voto dirimente o de calidad.

ARTÍCULO 36.º REUNIONES VIRTUALES DE JUNTA DIRECTIVA

Se entenderá por reunión virtual de la JUNTA DIRECTIVA, aquella que se realice mediante la utilización de cualquiera de las tecnologías de información y comunicación, asociadas a la red de Internet, que garanticen la posibilidad de una comunicación simultánea entre todos los miembros, mientras transcurra la sesión.



ARTÍCULO 37.º CONDICIONES PARA CELEBRAR REUNIONES VIRTUALES

1. Se permiten reuniones virtuales de la JUNTA DIRECTIVA, siempre que se garanticen los siguientes aspectos de simultaneidad y confiabilidad:
 - a) Que la sesión de JUNTA DIRECTIVA se lleve a cabo a través de tecnologías de información y comunicación, que garanticen la participación en tiempo real de todos los miembros.
 - b) Esta participación debe garantizar la transferencia de datos e información al miembro de la JUNTA DIRECTIVA por medio de audio e imagen.
 - c) Como requerimiento de seguridad, deberá asegurarse la efectiva y recíproca visibilidad y audibilidad de todas las personas presentes.
2. La celebración de reuniones ordinarias de la JUNTA DIRECTIVA, bajo la modalidad virtual, no puede exceder una por año, excepto en situaciones de fuerza mayor o eventos imprevisibles.

ARTÍCULO 38. º ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Todo lo tratado durante las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA deberá constar en acta que levantará al efecto el SECRETARIO GENERAL, con el soporte administrativo de la Dirección Ejecutiva, bajo las formas y condiciones establecidas en el Reglamento.

ARTÍCULO 39. º SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA EN CASO DE AUSENCIA, IMPEDIMENTO O RENUNCIA.

1. En caso de ausencia o impedimento temporal del MIEMBRO:
 - a) PRESIDENTE, el VICEPRESIDENTE 1. º lo reemplazará en sus funciones y, en caso de imposibilidad por parte de este, será reemplazado por el VICEPRESIDENTE 2.º;
 - b) SECRETARIO GENERAL y/o TESORERO, éstos serán sustituidos en sus funciones por los VOCALES según el orden de elección.



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

2. Siendo el impedimento permanente y definitivo o en caso de renuncia de cualquiera de los MIEMBROS referidos, se aplicarán las reglas anteriores hasta que se elija al nuevo MIEMBRO en el cargo en la primera ASAMBLEA GENERAL ordinaria a ser realizada.
3. En caso de impedimento permanente y definitivo o renuncia de cualquiera de los Miembros VOCALES, la JUNTA DIRECTIVA, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Estatuto para la respectiva elegibilidad, designará a un MIEMBRO Regular de la CORPORACIÓN para ocupar el puesto vacante que estará sujeto a aprobación definitiva en la primera ASAMBLEA GENERAL que se celebrará.

ARTÍCULO 40. ° PÉRDIDA DEL QUÓRUM DELIBERATIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. En caso de falta definitiva de quórum de la JUNTA DIRECTIVA, se convocará una ASAMBLEA GENERAL extraordinaria para cubrir los puestos vacantes o impedidos definitivamente, que debe tener lugar en un plazo máximo de sesenta días corridos.
2. Los miembros designados ocuparán el puesto por el resto del período en curso.
3. En el caso de renuncia colectiva de la JUNTA DIRECTIVA, sus miembros permanecerán en el cargo hasta que la nueva JUNTA DIRECTIVA asuma el cargo, que debe tener lugar dentro de un período máximo de sesenta días corridos.

ARTÍCULO 41. ° COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Además de la competencia general establecida en el párrafo primero del artículo 30.º de este Estatuto, corresponde en particular a la JUNTA DIRECTIVA:

- a) Dirigir la gestión administrativa y económica ordinaria de la CORPORACIÓN, para lo cual podrá, entre otros, contratar los recursos humanos necesarios, sea en forma temporal o permanente, a quienes se les encomendarán todas las tareas propias para llevar adelante a la CORPORACIÓN.
- b) Determinar el desarrollo del plan de actividades aprobado por la ASAMBLEA GENERAL y ejecutar sus acuerdos.



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

- c) Aprobar provisionalmente la admisión de nuevos Miembros sujeto a la ratificación de la ASAMBLEA GENERAL.
- d) Analizar y resolver la conformación de grupos o comisiones de trabajo e investigación.
- e) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos y el Reglamento.
- f) Impulsar las tareas tendentes a la realización de proyectos, estudios, trabajos o servicios vinculados con el cumplimiento de sus objetivos específicos.
- g) Promover la elaboración del proyecto de Memoria, Inventario, Balance y Cuadro de Resultados, Presupuesto y Cálculo de Recursos, así como dar intervención a los Censores de Cuentas/auditores/síndicos cuando se hubiere acordado la realización de sus funciones, y elevar sus informes a la consideración y aprobación de la ASAMBLEA GENERAL.
- h) Resolver la inversión financiera de los fondos de la CORPORACIÓN durante el ejercicio económico anual.
- i) Proponer a la ASAMBLEA GENERAL el importe del Fondo Permanente para atender los gastos menores que así se definan o establezcan en el presupuesto.
- j) Proponer a la ASAMBLEA GENERAL, por las causas previstas en el Estatuto, la suspensión temporal o la exclusión de los Miembros.
- k) Proponer a la ASAMBLEA GENERAL la designación de los Miembros que, con independencia de la representación que detenta el PRESIDENTE, hubieren de ostentar la de la CORPORACIÓN ante las organizaciones o instituciones que fuere conveniente.
- l) Adoptar las decisiones oportunas respecto de las peticiones que cursen los Miembros.
- m) Preparar informes de licitación, celebrar, renovar o rescindir contratos en el curso ordinario del negocio, de conformidad con las instrucciones generales adoptadas por la ASAMBLEA GENERAL.
- n) Fijar la fecha y el lugar de celebración de la ASAMBLEA GENERAL.
- o) Proponer a la ASAMBLEA GENERAL el nombramiento y la destitución del DIRECTOR EJECUTIVO.
- p) Cualquier otra que resulte de este Estatuto y no se halle expresamente reservada a la ASAMBLEA GENERAL.



CAPÍTULO IV
DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 42. ° FUNCIONES DEL PRESIDENTE

1. Son funciones del PRESIDENTE:
 - a) Presidir las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL y de la JUNTA DIRECTIVA.
 - b) Ejercer la representación institucional de la CORPORACIÓN.
 - c) Dictar todas las providencias de trámite que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la CORPORACIÓN.
 - d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y otros documentos de naturaleza similar.
 - e) Desempeñar aquellas otras funciones que le encomiende la ASAMBLEA GENERAL y las que disponga la JUNTA DIRECTIVA para el mejor cumplimiento de los fines de la CORPORACIÓN, con los límites establecidos en los Estatutos y el Reglamento.
 - f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la ASAMBLEA GENERAL y de la JUNTA DIRECTIVA.
2. El PRESIDENTE podrá delegar en los VICEPRESIDENTES algunas de las funciones que le han sido asignadas por un periodo delimitado. En tales casos, los VICEPRESIDENTES rendirán informe al PRESIDENTE.

ARTÍCULO 43. ° FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES

Son funciones de los VICEPRESIDENTES:

- a) Presidir las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL y de la JUNTA DIRECTIVA, reemplazando al PRESIDENTE en sus ausencias e impedimentos, de conformidad con el artículo 39. °, punto 1 – a) de estos Estatuto.



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

- b) Llevar a cabo, por delegación del PRESIDENTE, y con sujeción a los límites establecidos en la misma, los contactos institucionales con otras organizaciones en su zona.
- c) Resolver, por delegación del PRESIDENTE y con sujeción a los límites establecidos en la misma, toda cuestión que por imprevista y por su importancia o urgencia requiera solución imperiosa necesaria para el mejor cumplimiento de los fines de la CORPORACIÓN.
- d) Ejercer las tareas que le encomiende la ASAMBLEA GENERAL, la JUNTA DIRECTIVA y la PRESIDENCIA, en el ámbito de sus competencias.
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la ASAMBLEA GENERAL y de la JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 44. ° FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

- 1. El SECRETARIO GENERAL debe coadyuvar a la labor del PRESIDENTE y de la JUNTA DIRECTIVA en todo lo relacionado con las comunicaciones y los vínculos con los diversos Miembros y organismos internacionales.
- 2. En particular corresponde al SECRETARIO GENERAL:
 - a) Introducir el debate y, con el soporte administrativo del DIRECTOR EJECUTIVO, elaborar las actas de reuniones de la ASAMBLEA GENERAL y las de la JUNTA DIRECTIVA.
 - b) Previa consulta al PRESIDENTE y, en forma conjunta con el DIRECTOR EJECUTIVO, preparar la Convocatoria y el Orden del Día de las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA.
 - c) Conforme lo resuelto por la JUNTA DIRECTIVA, en forma conjunta con el DIRECTOR EJECUTIVO, preparar la Convocatoria y el Orden del Día de la ASAMBLEA GENERAL.
 - d) Despachar y firmar con el PRESIDENTE la correspondencia oficial, canalizando sus instrucciones y tomar cuantas providencias sean pertinentes a fin de hacer efectivas las resoluciones adoptadas.



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

- e) Garantizar, con la colaboración del Director Ejecutivo, la actualización del banco de datos con toda la documentación (física y/o electrónica) relativa a las principales actividades llevadas a cabo por la CORPORACIÓN.
- f) Llevar a cabo, con la colaboración de la Dirección Ejecutiva, los contactos institucionales con la directiva de otras organizaciones en lo que respecta a envío de comunicaciones e invitaciones.

ARTÍCULO 45. ° FUNCIONES DEL TESORERO

El TESORERO llevará, conjuntamente con el PRESIDENTE y el DIRECTOR EJECUTIVO, las cuentas de la entidad y la orientación de las fuentes de financiación destinadas a la consecución de los objetivos de la entidad, y deberá:

- a) Custodiar los fondos y valores de la CORPORACIÓN.
- b) Intervenir en todas las operaciones de ingresos y gastos, conforme disposiciones contenidas en el Reglamento.
- c) Llevar y custodiar los libros de contabilidad necesarios relativos a los ingresos y gastos, los que deberá tener puestos al día y a disposición de los Miembros.
- d) Redactar la Memoria, Inventario, Balance y Cuadro de Resultados, Presupuesto y Cálculo de Recursos.
- e) Firmar con el PRESIDENTE los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la JUNTA DIRECTIVA.
- f) Depositar en instituciones bancarias, a nombre de la CORPORACIÓN y a la orden conjunta de PRESIDENTE y TESORERO, los fondos ingresados a la Caja Social.

ARTÍCULO 46. ° DIRECCIÓN EJECUTIVA - ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

1. El DIRECTOR EJECUTIVO asistirá a las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL y JUNTA DIRECTIVA, en las que tendrá voz, pero no voto, reportará sus actuaciones y rendirá cuentas a la JUNTA DIRECTIVA y a la ASAMBLEA GENERAL y podrá



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

- contar, de acuerdo con las condiciones previstas en este Estatuto, con personal profesional remunerado.
2. Asimismo, llevará todas las funciones propias, de carácter administrativo y operativo, relativas al funcionamiento ordinario de la CORPORACIÓN previstas en este Estatuto y en el Reglamento.
 3. La Dirección Ejecutiva funcionará en la sede de la CORPORACIÓN.
 4. En particular, corresponde al DIRECTOR EJECUTIVO:
 - a) Dirigir y coordinar la Secretaría Administrativa.
 - b) Archivar y custodiar los libros, documentos y sellos de la CORPORACIÓN.
 - c) Llevar el libro de Miembros y el registro de las altas y bajas.
 - d) Previa consulta al PRESIDENTE, y en forma conjunta con la SECRETARÍA GENERAL, preparar la convocatoria y el orden del día de las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA.
 - e) Conforme lo resuelto por la JUNTA DIRECTIVA, preparar, en forma conjunta con la Secretaría General, la convocatoria y el Orden del Día de la ASAMBLEA GENERAL.
 - f) Elaborar la Memoria Anual que la JUNTA DIRECTIVA deberá presentar a la ASAMBLEA GENERAL.
 - g) Dar soporte administrativo al SECRETARIO GENERAL en la comunicación de las Convocatorias a reunión de la ASAMBLEA GENERAL y JUNTA DIRECTIVA, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, punto 6 y 35, punto 5 de los presentes Estatutos
 - h) Gestionar y mantener actualizada la página Web de CIBELAE.
 - i) Guardar y mantener actualizada toda la documentación de la CORPORACIÓN, que debe ser archivada en su sede.
 - j) Será el responsable de la Comunicación como herramienta estratégica dentro de la CORPORACIÓN.



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

- k) En colaboración con el Secretario General, tendrá a cargo, las relaciones institucionales y el contacto con las distintas loterías a los efectos de dar cumplimiento con los objetivos de la CORPORACIÓN.
- l) Coordinar, en forma conjunta con la Presidencia, las Comisiones Técnicas de Asesoramiento definidas en el Reglamento.
- m) Organizar eventos, conjuntamente con la Presidencia y la Comisión Técnica encargada a tal efecto
- n) Elevar un informe bimestral a la JUNTA DIRECTIVA informando de las distintas acciones que ha desarrollado.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I

DE LOS LIBROS Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 47. ° LIBROS

La CORPORACIÓN deberá reflejar en lo necesario sus actividades en los siguientes libros:

- a) De registro de Miembros de la CORPORACIÓN.
- b) De Actas de la ASAMBLEA GENERAL.
- c) De Actas de la JUNTA DIRECTIVA.
- d) De Contabilidad (Inventario y Balances y Libro Diario).
- e) Aquellos otros que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 48. ° REGLAMENTO DE LA CORPORACIÓN



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

1. La JUNTA DIRECTIVA deberá considerar y aprobar las propuestas de modificaciones del Reglamento que estime oportunas, de las cuales dará traslado a la ASAMBLEA GENERAL para su conocimiento y aprobación.
2. El Reglamento tendrá por objeto lograr el buen funcionamiento de la CORPORACIÓN, desarrollando al efecto aspectos tales, como el sistema electoral, régimen económico financiero, organización administrativa y cuanto fuera necesario para lograr el mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 49. ° REFORMA DEL ESTATUTO

Según lo dispuesto en apartado 21 del artículo 25. ° y con base en el procedimiento que se establezca en el REGLAMENTO, se podrán introducir modificaciones parciales o totales a este Estatuto.

ARTÍCULO 50. ° DISOLUCIÓN

1. La CORPORACIÓN puede ser disuelta en cualquier momento por la ASAMBLEA GENERAL, quedando bajo la responsabilidad de la JUNTA DIRECTIVA las operaciones de la liquidación.
2. La liquidación será aprobada por la ASAMBLEA GENERAL, que determinará el destino del eventual activo restante después de la liquidación.
3. La ASAMBLEA GENERAL no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla en número tal que posibilite el normal funcionamiento de los Órganos Sociales.
4. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los Liquidadores que podrán ser la misma JUNTA DIRECTIVA o cualquier otra Comisión de asociados que la ASAMBLEA GENERAL designe.
5. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.
6. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica y domicilio en el país donde la CORPORACIÓN tiene su domicilio social y reconocida como exenta



ESTATUTOS DE CIBELAE 2021

- de todo gravamen de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal.
7. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 51.º REGLA DEROGATORIA

Estos Estatutos revocan los aprobados por la ASAMBLEA GENERAL celebrada en la ciudad de Mendoza el 22 de septiembre de 2015, y rigen a partir del 21 de septiembre de 2021.